



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 16 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 18-018403-0007-CO | 2021003086 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo conferido a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la sentencia 2019-3334 de las 10:40 horas del 26 de febrero de 2019 por DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de la sentencia No 2021-2518 de las 10:05 horas del 09 de febrero de 2021, para cumplir lo ahí ordenado respecto al problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta a la recurrente y a la Comunidad de Andrómeda III de Balsa de Atenas, bajo los mismos apercibimientos. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese. |
| 20-001282-0007-CO | 2021003087 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 20-002613-0007-CO | 2021003088 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 20-007625-0007-CO | 2021003089 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Guiselle Cruz Maduro y a Catalina Salas Fernández, por su orden, Ministra y directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-010641 de las 9:15 horas de 12 de junio de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 20-008211-0007-CO | 2021003090 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-013539-0007-CO | 2021003091 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 20-014279-0007-CO | 2021003092 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a todas las partes de forma personal junto con la sentencia 2020-017225 de las 9:20 horas del 11 de septiembre de 2020. |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 20-015647-0007-CO | 2021003093 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-016027-0007-CO | 2021003094 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-018085-0007-CO | 2021003095 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-019469-0007-CO | 2021003096 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. Notifíquese a las partes. |
| 20-020025-0007-CO | 2021003097 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 20-020192-0007-CO | 2021003098 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-021457-0007-CO | 2021003099 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-021820-0007-CO | 2021003100 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-022034-0007-CO | 2021003101 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Olga Paola Vásquez Barquero, Secretaria Técnica a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento agalsidasa beta solicitado a favor del menor [NOMBRE 001], portador de la cedula [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 20-022509-0007-CO | 2021003102 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-022784-0007-CO | 2021003103 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-023498-0007-CO | 2021003104 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de desobediencia. |
| 20-023572-0007-CO | 2021003105 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. Notifíquese a todas las partes. |
| 20-023605-0007-CO | 2021003106 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Tribunal de Flagrancia de San Carlos, por no haber gestionado el 31 de diciembre de 2020 la coordinación de la audiencia para conocer la solicitud de cambio de medidas cautelares a favor de los amparados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo, así como la Administración del II Circuito Judicial de Alajuela, sede San Carlos y el Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, se declara sin lugar el recurso. |
| 21-000173-0007-CO | 2021003107 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en los considerando quinto de esta sentencia. |
| 21-000182-0007-CO | 2021003108 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 21-000548-0007-CO | 2021003109 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:28

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-000697-0007-CO | 2021003110 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-000772-0007-CO | 2021003111 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "ribociclib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000776. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-000795-0007-CO | 2021003112 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de director general a.i., y Juan Vicente Benavidez Vilchez, en su condición de coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que al amparado se le realice el 18 de marzo de 2021 la cirugía que requiere en el Hospital San Vicente de Paúl, esto según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio por la epidemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota, con redacción del primero. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-000840-0007-CO | 2021003113 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-000908-0007-CO | 2021003114 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-000962-0007-CO | 2021003115 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente Seidy Araya Esquivel el medicamento Vinorelbina, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-000963-0007-CO | 2021003116 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-001046-0007-CO | 2021003117 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-001163-0007-CO | 2021003118 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti y a Flory Jade Jiménez Soto, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se brinde al amparado la atención médica que le fue prescrita en las citas de 1º y 2 de febrero de 2021. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Laura Segura Agüero, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cita señalada para el 17 de febrero de 2021 se lleve a cabo. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Comuníquese y notifíquese. |
| 21-001243-0007-CO | 2021003119 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro Nacional de Atención Específica y la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia sobre el deber de atender prontamente al recurrente [NOMBRE 001] y el procedimiento a seguir cuando la población privada de libertad solicita atención médica. |
| 21-001280-0007-CO | 2021003120 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-001290-0007-CO | 2021003121 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001330-0007-CO | 2021003122 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente los fármacos "Palbociclib y Fulvestrant" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000929. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-001403-0007-CO | 2021003123 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena cursar el amparo únicamente en relación con la acusada falta de respuesta a las gestiones planteadas el 30 de agosto y 13 de setiembre de 2020, así como en cuanto a la participación del recurrente en las reuniones de Junta Directiva de la asociación recurrida. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 21-001456-0007-CO | 2021003124 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se corrige el error material que contiene el hecho probado No. 47 en la resolución No. 2021-2363 de las 09:15 horas del 05 de febrero de 2021, a efectos de que se entienda que la prueba para mejor resolver aportada por la parte actora del proceso alimentario se hizo el 27 de enero de 2021 y no el 12 de enero de 2021, tal como se afirmó. De igual manera, para que el considerando III de la citada resolución, se lea "fue el 27 de enero de 2021, que se presentó una prueba para mejor resolver por la parte actora". En lo demás, se mantiene incólume el fallo. Notifíquese a todas las partes. |
| 21-001481-0007-CO | 2021003125 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las condiciones de la celda del tutelado. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ejerza ese cargo, que cumpla la orden sanitaria MS-DRRSCN-DARSA2-OS-076-2021 del 10 de febrero de 2021, en el plazo indicado en ella. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito presentado a la Sala a las 13:28 horas del 10 de febrero de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-001515-0007-CO | 2021003126 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 28 de abril de 2021, al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-001530-0007-CO | 2021003127 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001571-0007-CO | 2021003128 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2021001178 de las 09:15 horas del 22 de enero de 2021. |
| 21-001694-0007-CO | 2021003129 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital Blanco Cervantes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.- |
| 21-001709-0007-CO | 2021003130 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el Instituto Nacional de Criminología y el Centro Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director a.i., del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia y potestades legales, para que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el informe requerido en el caso del tutelado, relativo a la corroboración del nuevo recurso domiciliario ofrecido por la defensa y se remita lo correspondiente al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Asimismo se le indica tomar las medidas para que el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, pueda realizar la audiencia dentro del incidente de libertad presentado por el recurrente, por el sistema Teams y programada para el día 22 de marzo del 2021. Lo anterior, bajo |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001751-0007-CO | 2021003131 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Virya Castro Acuña, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido y la cita de control que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología recurrido le sean realizados dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 21-001763-0007-CO | 2021003132 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.- |
| 21-001765-0007-CO | 2021003133 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Respecto al reclamo por el uso de las cámaras manuales dentro del Centro Nacional de Atención Específica, deberá estarse el amparado a lo dispuesto en la sentencia 2020022922 de las diez horas cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinte. Respecto al incumplimiento de lo dispuesto en el expediente 21-000448-0007-CO, deberá el amparado estarse a lo dispuesto en la sentencia 2021001366 las nueve horas quince minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. - |
| 21-001784-0007-CO | 2021003134 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-001833-0007-CO | 2021003135 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-001851-0007-CO | 2021003136 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 004], reciba inmediatamente el fármaco trastuzumab emtansine "TDM1" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0001290. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-001860-0007-CO | 2021003137 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, disponer lo correspondiente para que, tal como lo indicaron en sus informes, en fecha 22 de marzo de 2021, a la amparada se le practique el ultrasonido de abdomen inferior pélvico que requiere. Esto siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-001861-0007-CO | 2021003138 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-001863-0007-CO | 2021003139 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la cita en el Servicio de Optometría. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Optometría, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 21-001864-0007-CO | 2021003140 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden directora general y subdirector general a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido de tejidos blandos en la fecha indicada en el informe, sea el 24 de marzo de 2021, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-001865-0007-CO | 2021003141 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha indicada en el informe, sea el 09 de marzo del 2021;</p> |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-001870-0007-CO | 2021003142 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001877-0007-CO | 2021003143 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-001882-0007-CO | 2021003144 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán López Salas, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.</p> |
| 21-001883-0007-CO | 2021003145 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, dentro del plazo que se comprometieron, a saber: tres meses, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología del citado nosocomio, y defina si es candidata o no a la esterilización quirúrgica, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-001884-0007-CO | 2021003146 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General y Héctor Morera Hernández, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la paciente se le valore el 23 de marzo de 2021, tal como así</p> |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>fue informado. Y, de no existir contraindicación médica, se ordena que la amparada sea intervenida quirúrgicamente procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 21-001888-0007-CO | 2021003147 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se atienda al amparado en el Servicio de Ortopedia en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la Covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 21-001898-0007-CO | 2021003148 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, tal como se indicó en este proceso, la cirugía del amparado se efectúe en la primera semana de marzo de 2021, es decir, en el período comprendido entre el 1 y el 7 de marzo de 2021. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a</p> |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese. |
| 21-001913-0007-CO | 2021003149 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001917-0007-CO | 2021003150 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 16 de marzo de 2021 -tal como así fue informado- se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-001923-0007-CO | 2021003151 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Johnny Álvarez Molina y Násser Jamal Alrashdan Bejarano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 26 de febrero de 2021, en el Servicio de Ginecología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-001925-0007-CO | 2021003152 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cita de valoración a la amparada, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas, de forma separada. Notifíquese.- |
| 21-001928-0007-CO | 2021003153 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, dentro del plazo que se comprometieron, a saber: cuatro meses, el amparado sea sometido al procedimiento quirúrgico que se reclama, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-001948-0007-CO | 2021003154 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefe servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (01 de marzo del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargs salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 21-001953-0007-CO | 2021003155 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la valoración que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese. |
| 21-001960-0007-CO | 2021003156 | RECURSO | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | DE AMPARO | |
| 21-001971-0007-CO | 2021003157 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, en abril de 2021, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que echa de menos, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002049-0007-CO | 2021003158 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002064-0007-CO | 2021003159 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, dentro del plazo que se comprometieron en su informe, sea un mes, la amparada sea sometida a la cirugía que echa de menos, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002075-0007-CO | 2021003160 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando IV de esta Sentencia.- |
| 21-002076-0007-CO | 2021003161 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002089-0007-CO | 2021003162 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Serafin Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cita de valoración programada para el 1º de marzo de 2021 en ese centro médico y se determine si procede la intervención quirúrgica de urgencia que se reclama. En caso que el médico tratante disponga dicha intervención, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la valoración del 1º de marzo de 2021, se realice la cirugía que requiere la paciente bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002090-0007-CO | 2021003163 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002105-0007-CO | 2021003164 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002120-0007-CO | 2021003165 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002129-0007-CO | 2021003166 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002131-0007-CO | 2021003167 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002138-0007-CO | 2021003168 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002141-0007-CO | 2021003169 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Manuel Vindas Montero, por su orden de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. Notifíquese.- |
| 21-002142-0007-CO | 2021003170 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Natalia Vargas Quesada en su calidad de jefe de la Clínica y Natalia Mora González en su calidad de Médico Especialista de Urología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante durante el internamiento que se llevará a cabo en a partir de la última semana del mes de abril del 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Hospital San Francisco de Asís se declare sin lugar el recurso. |
| 21-002155-0007-CO | 2021003171 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-002157-0007-CO | 2021003172 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002194-0007-CO | 2021003173 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 21-002208-0007-CO | 2021003174 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena lo siguiente: 1) a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 1° de marzo de 2021, la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el otorrinolaringólogo, conforme a lo informado. 2) a Ileana María Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que la amparada Sánchez Gamboa sea atendida por el neurocirujano el 13 de agosto de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002227-0007-CO | 2021003175 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joyce Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, disponer lo correspondiente para |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>que, tal como lo informaron bajo juramento, en fecha 4 de mayo de 2021, al menor amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-002249-0007-CO | 2021003176 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p> |
| 21-002278-0007-CO | 2021003177 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 7 de abril de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p> |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002285-0007-CO | 2021003178 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 21-002311-0007-CO | 2021003179 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002324-0007-CO | 2021003180 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SANTIAGO ARROYO BRENES, en condición de Director General a.i., a ADÍN LARGO CRUZ, en condición de Director Médico de la Clínica y a MINOR CALVO SEGURA, en condición de Jefe de Policía a.i., todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario a efectos de que se realice el procedimiento quirúrgico al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (26 de marzo de 2021), siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.- |
| 21-002329-0007-CO | 2021003181 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.- |
| 21-002331-0007-CO | 2021003182 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002332-0007-CO | 2021003183 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002348-0007-CO | 2021003184 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002350-0007-CO | 2021003185 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002354-0007-CO | 2021003186 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, lo anterior; respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados, en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.- |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-002380-0007-CO | 2021003187 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 10 de marzo de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-002431-0007-CO | 2021003188 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002441-0007-CO | 2021003189 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002473-0007-CO | 2021003190 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.- |
| 21-002474-0007-CO | 2021003191 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002486-0007-CO | 2021003192 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en mi condición de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente el oficio INC-0573-21, del 10 de febrero de 2021, al medio señalado para atender notificaciones. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.- |
| 21-002512-0007-CO | 2021003193 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002516-0007-CO | 2021003194 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002555-0007-CO | 2021003195 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando IV de esta sentencia |
| 21-002592-0007-CO | 2021003196 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando V de esta Sentencia.- |
| 21-002598-0007-CO | 2021003197 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena: a) a Juan Carlos Alvarado Miranda y a Santiago Arroyo Brenes, en sus calidades respectivas de Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela y, Director del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las gestiones pertinente y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la audiencia dentro del incidente de libertad condicional planteado por el tutelado y, b) a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar funja como tal, que disponga lo necesario y coordine lo pertinente para que, DENTRO DEL MISMO PLAZO, se resuelva, conforme a Derecho corresponda, el incidente de libertad condicional planteado por el tutelado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-002616-0007-CO | 2021003198 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002679-0007-CO | 2021003199 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas y Jousser Cruz Badilla, por su orden directora médica a.i. y jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea atendida en el Servicio de Fisiatría en la fecha indicada en el informe, sea el 10 de marzo de 2021; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-002700-0007-CO | 2021003200 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002702-0007-CO | 2021003201 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002707-0007-CO | 2021003202 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002710-0007-CO | 2021003203 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-002712-0007-CO | 2021003204 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002715-0007-CO | 2021003205 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002719-0007-CO | 2021003206 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002727-0007-CO | 2021003207 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002730-0007-CO | 2021003208 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002744-0007-CO | 2021003209 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002768-0007-CO | 2021003210 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002777-0007-CO | 2021003211 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002778-0007-CO | 2021003212 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002779-0007-CO | 2021003213 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.- |
| 21-002781-0007-CO | 2021003214 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002788-0007-CO | 2021003215 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002789-0007-CO | 2021003216 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.- |
| 21-002795-0007-CO | 2021003217 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 21-002803-0007-CO | 2021003218 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-002808-0007-CO | 2021003219 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002811-0007-CO | 2021003220 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002816-0007-CO | 2021003221 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002818-0007-CO | 2021003222 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. |



21-002816-0007-CO digitado por
28/04/2021 15:02:26

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | |
| 21-002825-0007-CO | 2021003223 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 21-002836-0007-CO | 2021003224 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002843-0007-CO | 2021003225 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002849-0007-CO | 2021003226 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002852-0007-CO | 2021003227 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002881-0007-CO | 2021003228 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002885-0007-CO | 2021003229 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002889-0007-CO | 2021003230 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002895-0007-CO | 2021003231 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002899-0007-CO | 2021003232 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto. |
| 21-002901-0007-CO | 2021003233 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002904-0007-CO | 2021003234 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002907-0007-CO | 2021003235 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002909-0007-CO | 2021003236 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución. |
| 21-002912-0007-CO | 2021003237 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 21-002915-0007-CO | 2021003238 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002918-0007-CO | 2021003239 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002923-0007-CO | 2021003240 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002924-0007-CO | 2021003241 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002927-0007-CO | 2021003242 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002928-0007-CO | 2021003243 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002933-0007-CO | 2021003244 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia. |

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-



Documento firmado digitalmente
ÚLTIMA LÍNEA.²⁶

Fernando Castillo V.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:26